



Resolución Directoral

N° 001 -2021-INPE/DRP

Lima, 26 mayo 2021

VISTOS; el Oficio N° 232-2021-INPE/DRP de fecha 06 de mayo de 2021, de la Dirección de Registro Penitenciario; el Memorando N° 266-2021-INPE/OPP de fecha 18 de mayo de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 269-2021-INPE/OAJ de fecha 26 de mayo de 2021, conteniendo el Informe N° 143-2021-INPE/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, señala que el Instituto Nacional Penitenciario-INPE es un organismo público ejecutor rector del Sistema Penitenciario Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal;

Que, el literal c) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, establece como una de las funciones de la Dirección de Registro Penitenciario el formular y proponer las normas, planes, programas y proyectos de desarrollo en materia de registro penitenciario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-INPE/13, la Dirección de Registro Penitenciario aprobó el Lineamiento N° 001-2020-INPE/13, "Lineamiento operativo sobre el uso de herramienta tecnológica para el envío y recepción de resoluciones judiciales entre el Poder Judicial y el INPE con fines de inscripción en el registro penitenciario";

Que, en los subnumerales 5.1.1, 5.1.8 y 5.1.9 del numeral 5.1 del citado Lineamiento, se indica de manera uniforme la utilización del link (enlace) del Poder Judicial para verificar la autenticidad de las resoluciones judiciales inscribibles y con fines de inscripción, para lo cual se determina que si dichas resoluciones no superan el filtro de validación, son devueltas al órgano jurisdiccional correspondiente;

Que, la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima, mediante Oficio N° 236-2021-INPE/ORL-SDRP, comunicó a la Dirección de Registro Penitenciario que se estaban devolviendo continuamente resoluciones judiciales (aclaraciones, revocatorias, sentencias, ejecutorias, integraciones, resolución de cómputo, anulaciones, entre otras), emitidas por la autoridad judicial, al no tener acceso al link que permite validar dichas resoluciones, lo cual es un requisito establecido en el mencionado Lineamiento;

Que, mediante Memorando N° 075-2021-INPE/DRP y Memorando N° 155-2021-INPE/DRP, con fechas 08 de febrero y 29 de marzo de 2021 respectivamente, la Dirección de Registro Penitenciario solicitó a la Oficina de Sistemas de Información emitir opinión sobre la necesidad de usar el link para garantizar la validez y autenticidad de las resoluciones enviadas por el Poder Judicial;



Que, la Oficina de Sistemas de Información, a través del Memorando N° 284-2021-INPE/OSIN, con fecha 30 de abril de 2021, emitió opinión técnica, concluyendo que no eran necesarios links adicionales de verificación de autenticidad de las resoluciones judiciales, siendo la sola firma digital del magistrado inserta en el documento electrónico la que otorga la validez correspondiente. Asimismo, se precisa que el módulo herramienta tecnológica cuenta con los mecanismos de seguridad que garantizan el envío de información por parte del Poder Judicial al INPE, por lo que se excluye la posibilidad de que la información pueda ser modificada en el transcurso desde que se envía hasta que es almacenada en las bases de datos del INPE;

Que, la Dirección de Registro Penitenciario remite el Oficio N° 232-2021-INPE/DRP de fecha 06 de mayo de 2021, en el cual se anexa el Informe N° 007-2021-INPE/HHC, que sustenta la modificación del referido Lineamiento;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Memorando N° 266-2021-INPE/OPP de fecha 18 de mayo de 2021, en el cual se adjunta el Informe N° 031-2021-INPE/UOyM de la Unidad de Organización y Métodos, que emite opinión favorable sobre las modificaciones propuestas al citado Lineamiento, en tanto se ajusta a los requisitos regulados por la Directiva "Generación de Documentos Normativos en el INPE", aprobada por Resolución Presidencial N° 090-2017-INPE/P del 03 de marzo de 2017;

Que, mediante el Memorando N° 269-2021-INPE/OAJ de fecha 26 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 143-2021-INPE/OAJ, el cual sostiene que las modificaciones propuestas por la Dirección de Registro Penitenciario al mencionado Lineamiento permitirán regularizar la situación producida por la falta de verificación del link del Poder Judicial; así como contribuirá a que las actividades de registro penitenciario prosigan con normalidad a nivel nacional;

Que, estando a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la modificación al "Lineamiento operativo sobre el uso de herramienta tecnológica para el envío y recepción de resoluciones judiciales entre el Poder Judicial y el INPE con fines de inscripción en el registro penitenciario", conforme lo establece la Directiva "Generación de Documentos Normativos en el INPE", aprobada por Resolución Presidencial N° 090-2017-INPE/P del 03 de marzo de 2017;

Contando con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS; en el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, la Resolución Presidencial N° 299-2020-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR, los subnumerales 5.1.1, 5.1.8 y 5.1.9 del numeral 5.1 y el subnumeral 5.2.1 del numeral 5.2 del artículo 5 del "Lineamiento operativo sobre el uso de herramienta tecnológica para el envío y recepción de resoluciones judiciales entre el Poder Judicial y el INPE con fines de inscripción en el registro penitenciario", aprobado por Resolución Directoral N° 001-2020-INPE/13, conforme a los siguientes términos:

"5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

- 5.1.1 El INPE haciendo uso de una herramienta tecnológica, interactúa con el Poder Judicial, en el trámite de envío y recepción de las resoluciones judiciales inscribibles o para fines de inscripción (conforme al Anexo-1) en archivo con firma digital, que permita al personal del INPE, la verificación de la autenticidad del documento digital, enviado por el órgano jurisdiccional competente.

(...)





Resolución Directoral

- 5.1.8 La resolución judicial inscribible o para fines de inscripción, enviada por el órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial, a través de la herramienta tecnológica autorizada, debe llevar la firma digital del juez, que permita realizar al personal del INPE, la verificación de consulta, respecto a su autenticidad.
- 5.1.9 Si la resolución judicial no supera los filtros de la validación de la autenticidad a través de la firma digital del magistrado, el personal del INPE devolverá la resolución judicial, al órgano jurisdiccional correspondiente.
(...)

5.2. DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL

- 5.2.1 El archivo digital remitido por el órgano jurisdiccional competente a través de la herramienta tecnológica autorizada, debe contener necesariamente el oficio de atención y la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción”.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Oficina de Sistemas de Información efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal de transparencia estándar y en el portal institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe).

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento del Poder Judicial la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Sistemas de Información, a las oficinas regionales y a las instancias correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Abg. LUCILA VIOLETA LUNA QUISEP
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE REGISTRO PENITENCIARIO



Resolución Directoral

N° 001 -2020-INPE/13 12 JUN 2020

Lima,

VISTOS, el Oficio N° 00537-2020-INPE/13 e Informe N° 005-2020-INPE/13, ambos de fecha 03 de junio de 2020, de la Dirección de Registro Penitenciario; Oficio N° 249-2020-INPE/07 de fecha 03 de junio de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 145-2020-INPE/08 de fecha 10 de junio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas. Prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046- 2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083- 2020-PCM y 094-2020-PCM; hasta el martes 30 de junio de 2020

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el Coronavirus (COVID-19) a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional;

Que, las normas antes reseñadas han conllevado a la dación de otros dispositivos, entre ellas, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; como los artículos 16 y 17 del citado decreto de urgencia que regulan el trabajo remoto, el cual se caracteriza por la prestación servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; facultando a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para aplicar el trabajo remoto;

Que, asimismo, se ha dado el Decreto Legislativo N° 1513, Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio



de virus COVID-19, el cual a través de su Quinta Disposición Complementaria Final dispone que *"El Instituto Nacional Penitenciario, emite las disposiciones internas y destina los recursos necesarios para hacer operativos las medidas y procedimientos establecidos en la presente norma. Priorizando la implementación de una mesa de partes virtual en cada uno de los establecimientos penitenciarios, que permite el intercambio de información rápida y segura con el Poder Judicial y el Ministerio Público. Asimismo, adecúa todos sus protocolos y directivas internas con el fin de que en adelante todos sus procedimientos y procesos internos y administrativos se lleven a cabo a través de medios digitales, en especial, los protocolos de registro penitenciario y excarcelación"*;

Que, de igual forma, la Sexta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone que *"En un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el Presidencia del Poder Judicial, adopta las medidas necesarias para asegurar y garantizar que todas las sentencias condenatorias y mandatos de prisión preventiva, y cualquier resolución que varíe la situación jurídica de un interno se encuentre efectivamente registrada ante el Instituto Nacional Penitenciario. El procedimiento de remisión de la información debe realizarse de manera virtual, a través de funcionarios debidamente autorizados por parte del Poder Judicial. Para este fin, se remite las resoluciones judiciales con firma digital del juez competente y el Instituto Nacional Penitenciario habilita una mesa de partes virtual"*;

Que, así también, la Décima Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo establece que el mismo *"tiene vigencia hasta noventa (90) días después de levantada la Emergencia Sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y de sus posteriores prórrogas, en caso así se disponga"*;

Que, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, la Dirección de Registro Penitenciario es el órgano encargado de organizar y administrar las actividades y procesos del registro penitenciario de la institución;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 305-2008-INPE-P se aprueba el "Manual de Procedimientos y actividades de Registro Penitenciario del INPE", en la cual se establecen protocolos de seguridad para la recepción de documentos judiciales, los mismos que definen los canales de recepción y el personal jurisdiccional autorizadas para su entrega, a fin de evitar que personas inescrupulosas pretendan ingresar al INPE documentos o resoluciones que pudieran beneficiar indebidamente a las personas privadas de libertad;

Que, el citado Manual señala que las resoluciones judiciales son entregadas personalmente por el secretario o relator del órgano jurisdiccional en la mesa de partes de la subdirección de Registro Penitenciario de las oficinas regionales o de coordinación judicial de los establecimientos transitorios y/o en los establecimientos penitenciarios;

Que, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000605-2020-GG-PJ de fecha 16 de abril de 2020, ha comunicado que viene coordinando con nuestra entidad para que las respectivas Unidades de Tecnologías de la Información (Gerencia de Informática por parte del Poder Judicial y Oficina de Sistemas de Información por parte del Instituto Nacional Penitenciario), con la finalidad de mantener la continuidad de los servicios brindados por ambas entidades, pero salvaguardando la salud del personal de las mismas; es así que se ha implementado y probado, entre otro, la siguiente solución tecnológica: *La habilitación por parte del INPE de un portal para la remisión de las comunicaciones entre las diferentes Cortes Superiores de Justicia y los Establecimientos penitenciarios, con la finalidad de que se cursen las comunicaciones administrativas que actualmente se realizan mediante papel.* Solicitando a nuestra entidad se disponga a quienes corresponda que se utilicen, a la brevedad posible, del medio tecnológico desarrollado, lo que permitirá que los servicios de administración de justicia para los internos de los establecimientos penitenciarios continúen realizándose en el actual escenario de la Emergencia Sanitaria;





Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Presidencial N° 098-2020-INPE/P se autorizó a la Dirección de Registro Penitenciario, a fin que, de manera excepcional y temporal, en tanto dure la emergencia sanitaria, la recepción de resoluciones judiciales a través de la solución tecnológica autorizada y habilitada exclusivamente para tal fin; así como, se dispuso que estableciera los procedimientos en coordinación con el Poder Judicial;

Que, se ha propuesto el proyecto de "Lineamiento operativo sobre uso de herramienta tecnológica para el envío y recepción de resoluciones judiciales entre el Poder Judicial y el INPE con fines de inscripción en el Registro Penitenciario", que tiene por objetivo establecer reglas para el envío y recepción de resoluciones judiciales vía electrónica con fines de inscripción en el Registro Penitenciario, de conformidad a lo dispuesto en la resolución presidencial N° 098-2020-INPE/P; el mismo que cuenta con las opiniones favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, según los niveles de aprobación establecidos en el acápite b) del numeral 5.3 de la Directiva N° 002-2017-INPE-OPP "Generación de documentos normativos en el INPE", aprobada por Resolución Presidencial N° 090-2017-INPE/P, corresponde a la Dirección de Registro Penitenciario aprobar el Lineamiento;

Que, en tal sentido, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el "Lineamiento operativo sobre uso de herramienta tecnológica para el envío y recepción de resoluciones judiciales entre el Poder Judicial y el INPE con fines de inscripción en el Registro Penitenciario", para su aplicación excepcional y temporal en la Emergencia Sanitaria;

Contando con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE; Resolución Presidencial N° 090-2017-INPE/P que aprueba la Directiva N° 002-2017-INPE-OPP "Generación de documentos normativos en el INPE"; y en uso de las facultades conferidas por Resolución Presidencial N° 131-2020-INPE/P de fecha 18 de mayo de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el "Lineamiento operativo sobre uso de herramienta tecnológica para el envío y recepción de resoluciones judiciales entre el Poder Judicial y el INPE con fines de inscripción en el Registro Penitenciario", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El Lineamiento aprobado por el artículo 1° de la presente resolución tiene vigencia hasta noventa (90) días después de levantada la Emergencia Sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y de sus posteriores prórrogas, en caso así se disponga, en concordancia con la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1513.



ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución y el Lineamiento aprobado en el portal institucional del Institución Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe).

ARTÍCULO 4°.- Poner en conocimiento del Poder Judicial la presente resolución y el Lineamiento aprobado.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR, copia de la presente resolución y el Lineamiento a la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Sistemas de Información, Oficinas Regionales y a las instancias pertinentes, para los fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese.




OMAR MAURICIO MENDEZ IRIGOYEN
DIRECTOR (e)
DIRECCIÓN DE REGISTRO PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



LINEAMIENTO

**LINEAMIENTO OPERATIVO SOBRE USO DE HERRAMIENTA TECNOLÓGICA
PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES ENTRE EL
PODER JUDICIAL Y EL INPE CON FINES DE INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO PENITENCIARIO**

LI – 001-2020-INPE/13

ÓRGANO: DIRECCIÓN DE REGISTRO PENITENCIARIO



Versión 02

Lima, junio de 2020

LINEAMIENTO N° 001-2020-INPE/

LINEAMIENTO OPERATIVO SOBRE USO DE HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL INPE CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PENITENCIARIO

1. INTRODUCCIÓN

El presente lineamiento se realiza a fin de operativizar el envío de resoluciones judiciales por parte del Poder Judicial y su recepción por parte del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, haciendo uso de una herramienta tecnológica desarrollada por el INPE.

2. OBJETIVO

Establecer reglas para el envío y recepción de resoluciones judiciales vía electrónica con fines de inscripción en el Registro Penitenciario, de conformidad a lo dispuesto en la resolución presidencial N° 098-2020-INPE/P.

3. ALCANCE

Órganos Jurisdiccionales competentes del Poder Judicial, directores de los establecimientos penitenciarios y personal de registro penitenciario a nivel nacional.

4. BASE LEGAL

- 4.1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.
- 4.2. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisados por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por COVID-19 y prórrogas.
- 4.3. Resolución Presidencial N° 098-2020-INPE/P, que autoriza a la Dirección de Registro Penitenciario de manera excepcional y temporal, en tanto dure la emergencia sanitaria por el brote del COVID-19, la recepción de resoluciones judiciales a través de la solución tecnológica autorizada y habilitada exclusivamente para tal fin, así como en un plazo de dos días hábiles, establecer procedimientos y/o lineamientos en coordinación con la Oficina de Sistemas de Información y el Poder Judicial.
- 4.4. Decreto de Urgencia N°026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19).



- 4.5. Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, cuyo objeto fue prorrogar el estado de emergencia nacional, declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM y precisado por los D.S. N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, posteriormente nuevamente prorrogado mediante D.S. N° 064-2020-PCM.
- 4.6. Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la “Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”.
- 4.7. Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

5.1.1 EL INPE haciendo uso de una herramienta tecnológica, interactúa con el Poder Judicial, en el trámite de envío y recepción de resoluciones judiciales inscribibles o para fines de inscripción (conforme al Anexo-1) en archivo digital. Dicha herramienta, debe permitir acceder a un Link de consultas del Poder Judicial que permita al personal del INPE, la verificación de la autenticidad del documento digital, remitido por el Órgano Jurisdiccional competente.

5.1.2 El órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial, envía al INPE la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción, a través de la herramienta tecnológica autorizada, debiendo registrar necesariamente los datos que a continuación se detallan:

- Número de expediente,
- Órgano jurisdiccional
- Nombre y apellido del magistrado y secretario judicial, así como sus teléfonos de contacto. Para realizar verificaciones, coordinaciones y/o aclaraciones
- Tipo de resolución judicial,
- Nombre del interno, y
- Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso el interno.

5.1.3 Las resoluciones judiciales inscribibles o para fines de inscripción enviadas por un órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial al INPE vía la herramienta tecnológica autorizada, serán recibidas en días hábiles y de 08:00 a 13:00 horas.

La herramienta tecnológica desarrollada por el INPE, solamente estará habilitada para el envío de resoluciones judiciales inscribibles o para fines de inscripción por parte del Poder Judicial, en días hábiles y en el horario de 08:00 a 13:00 horas, de acuerdo a la capacidad de atención de la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional o de la Unidad de Registro de Establecimiento Penitenciario, según sea el caso.



- 5.1.4 La visualización de la resolución judicial no implica su recepción. Si la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción, no presenta observaciones, el INPE dará la conformidad de la recepción a través de la herramienta tecnológica autorizada; caso contrario, devolverá la resolución judicial, al órgano jurisdiccional del Poder Judicial correspondiente, por la misma vía y de manera motivada para su aclaración respectiva, dándose por no recibida la resolución judicial.
- 5.1.5 Si el órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial, envía la resolución judicial a una circunscripción del INPE, donde no se encuentra recluido el interno, se devolverá el documento para que este sea enviado a donde corresponda, indicando el penal de reclusión del interno.
- 5.1.6 La herramienta tecnológica autorizada, permite el envío de resoluciones judiciales del órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial al INPE únicamente inscribibles o para fines de inscripción en el Registro Penitenciario y las implicancias que de este deriven.
- 5.1.7 La administración penitenciaria remitirá a la instancia correspondiente del Poder Judicial, la relación del personal responsable de la recepción de las resoluciones judiciales inscribibles o para fines de inscripción en el registro penitenciario.
- 5.1.8 La resolución judicial inscribible o para fines de inscripción, enviada por el órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial, a través de la herramienta tecnológica autorizada, debe llevar la firma digital del juez y contar con el link que permita la respectiva consulta de autenticidad en el repositorio de documentos digitales del Poder Judicial.
- 5.1.9 Si la resolución judicial no supera los filtros de la validación de la autenticidad a través del link del Poder Judicial, el INPE devolverá la referida resolución judicial, al órgano jurisdiccional correspondiente.
- 5.1.10 Aquellos órganos jurisdiccionales que se encuentra ubicados en zonas rurales de nuestro país y que no cuentan con la firma digital, de manera excepcional para que puedan hacer uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el INPE, para el envío de resoluciones judiciales inscribibles o para fines de inscripción; el Presidente de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción, mediante un oficio comunicará al Director de la Oficina Regional del INPE y al Director del Establecimiento Penitenciario correspondiente, la habilitación de los mismos, señalando expresamente los nombres, teléfonos móviles (celulares) y correos electrónicos institucionales del magistrado, secretario, relator, especialista o auxiliar judicial, según corresponda, a fin que el personal del INPE, realice coordinaciones respecto a la autenticidad de la resoluciones judicial inscribible o para fines de inscripción.



5.2 DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL

- 5.2.1 El archivo digital remitido por el órgano jurisdiccional competente a través de la herramienta tecnológica autorizada, debe contener necesariamente el oficio de atención y la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción. En caso de mandato de internamiento, adicionalmente adjuntará la ficha Reniec del detenido.
- 5.2.2 El órgano jurisdiccional competente, debe necesariamente consignar en su oficio de atención; la dirección de su sede judicial, teléfono institucional y correo electrónico institucional, así como los números de teléfonos móviles (celular) del magistrado, secretario, relator, especialista o auxiliar judicial, según corresponda, a fin que el personal del INPE, realice coordinaciones respecto a su autenticidad, aclaración y/o devolución.
- 5.2.3 El oficio de atención y la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción remitidos por el órgano jurisdiccional competente, deben contener la firma digital del magistrado. Caso contrario, no se dará conformidad a la recepción y será devuelta indicando dicho motivo.
- 5.2.4 El órgano jurisdiccional competente, haciendo uso de la herramienta tecnológica, remite la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción a nombre de un solo interno. Si en el proceso penal estuvieran involucrados más de un interno, estas resoluciones serán remitidas de manera individual.

5.3 DE LOS DESTINATARIOS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

5.3.1 Si el interno se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario (E.P.) de la oficina regional lima.

5.3.1.1 Si el interno se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario ubicado en la Provincia de Lima, Callao o Huaral (Ancón I, Ancón II, Lurigancho, Miguel Castro Castro, Chorrillos Mujeres, Anexo Chorrillos, Virgen de Fátima, Callao, Huaral, Barbadillo o CEREC – Base Naval), la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción será enviada a través de la herramienta tecnológica autorizada a las siguientes personas:

- Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima.
- Responsable de trámite documentario de la Sub Dirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima.

Con copia a:

- Jefe de Área de Inscripción de Resoluciones Judiciales de la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima;
- Jefe de Área de Ingresos y Egresos de la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima; y
- Jefe de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso el interno.



- Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima.

5.3.1.2 Si el interno se encuentra recluso en los otros establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Lima (Ica, Chincha, Cañete, Huacho, Chimbote o Huaraz), la resolución judicial inscribible o para fines de inscripción será enviada a través de la herramienta tecnológica autorizada a las siguientes personas:

- Director del Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso el interno.

Con copia a:

- Jefe de Registro Penitenciario del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el interno; y
- Personal Administrativo de Registro Penitenciario del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el interno (en caso laboren más de dos personas en el área).
- Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional de la circunscripción.

5.3.2 Si el interno se encuentra recluso en los establecimientos penitenciarios de: ORN Chiclayo, ORSO Cusco, ORS Arequipa, ORC Huancayo, ORO Pucallpa, ORNO San Martín y ORA Puno.

La resolución judicial inscribible o para fines de inscripción será enviada a través de la herramienta tecnológica autorizada a las siguientes personas:

- Director del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el interno.

Con copia a:

- Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional correspondiente.
- Jefe de Registro Penitenciario del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el interno; y
- Personal Administrativo de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso el interno (en caso laboren más de dos personas en el área).



ANEXO - 01

RESOLUCIONES JUDICIALES INSCRIBIBLES O PARA FINES DE INSCRIPCIÓN

1. ACLARACION DE SENTENCIA
2. ACUMULACION DE EXPEDIENTES
3. ADECUACION DE PENA
4. ADECUACION DE PRISION PREVENTIVA
5. ADELANTO DE FALLO
6. AMPLIACION DEL AUTOAPERTORIO
7. ANULACION DE ANTECEDENTES
8. ANULACION DE NOMBRE
9. AVOCAMIENTO
10. CANCELACION DE LA PRISION PREVENTIVA
11. CANCELACION DEL MANDATO DE DETENCIÓN
12. CORRECCION DE SENTENCIA
13. DETENCION
14. EJECUTORIA SUPERIOR
15. EJECUTORIA SUPREMA
16. INTEGRACION DE SENTENCIA
17. LIBERTAD
18. PROLONGACION DE DETENCION
19. PROLONGACION DE PRISION PREVENTIVA
20. RECTIFICACION DE NOMBRE
21. REFUNDICION DE PENAS
22. RESOLUCION QUE DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA
23. RESOLUCION QUE DECLARA EJECUTORIADA LA SENTENCIA
24. REVOCATORIA
25. SENTENCIA
26. SUMATORIA DE PENAS
27. SUSPENSION DE LA PRISION PREVENTIVA
28. SUSPENSION DEL MANDATO DE DETENCION
29. SUSTITUCION DE PENA

